

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 037-2021**  
De 25 de Mayo de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS – LAS DELICIAS ARRIBA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO** promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA (M.O.P.)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, cuyo Representante Legal es el señor **RAFAEL SABONGE**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS –LAS DELICIAS ARRIBA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”;

Que el veintidós (22) de febrero de 2021, el señor **IBRAIN VALDERRAMA**, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-725-1100, actuando en su calidad de Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS –LAS DELICIAS ARRIBA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ARKEL DÍAZ** y **GABRIELA CÁCERES**, ambos personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-057-99** e **IRC-103-08**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la rehabilitación de la carretera existente que inicia en Las Tablas hasta Las Delicias Arriba, con una longitud aproximada de 22.28 kilómetros, que se desarrollará sobre la misma alineación de la carretera existente, además, contempla las actividades de señalamiento para el control del tránsito, líneas y marcas para el control de tránsito, franjas reflectantes continuas blanca, amarillas segmentadas para cruce de peatones, marcadores reflectantes tipo tachuela o botones (ojos de gato), construcción de caseta para buses tipo rural, construcción de dos (2) puentes vehiculares (Canal Las Tablas #1 y Canal Las Tablas #2) y de cinco (5) cajones nuevos, ampliación de: dos (2) Puentes vehiculares (sobre el Río Sinostre y Río Sibube) y de diez (10) cajones, limpieza de alcantarilla de tubo, construcción de aceras (en bahía de parada de bus), habilitación de dos (2) desvíos provisionales a utilizarse durante la construcción de los puentes vehiculares (Canal Las Tablas #1 y Canal Las Tablas #2), reconstrucción de aceras, losa para entrada vehicular a residencias y construcción de disipador de velocidad (resalto en escuela);

El proyecto se desarrollará en los corregimientos de Las Tablas y Las Delicias, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

<b>COORDENADAS UTM DEL ALINEAMIENTO</b>		
No.	Norte	Este
0k+000	1055866	309183

22k+280	1060974	294615
0	1055866.00	309183.00
1	1055927.48	309104.13
2	1055983.65	309021.40
3	1056040.09	308938.86
4	1056095.57	308855.66
10	1056460.50	308383.22
20	1057291.68	308302.89
30	1058033.91	307634.26
40	1058682.92	306907.85
50	1058735.65	305909.39
60	1058798.65	304915.25
70	1059504.95	304387.23
80	1060407.93	304164.72
90	1060785.95	303583.70
100	1061536.91	303198.86
150	1062315.53	299323.13
200	1060817.09	296074.05
210	1060276.04	295337.51
220	1060705.97	294744.87
221	1060798.27	294706.46
222	1060889.97	294666.60
223	1060974.00	294615.00

El resto de las coordenadas se encuentran visibles de foja 34 a la 39 del EsIA.

#### COORDENADAS DE CAJONES NUEVOS

1	1056133	308799
2	1058020	307647
3	1058796	305101
4	1058887	304641
5	1059132	304520

#### COORDENADAS DE PUENTES NUEVOS

Puente Nuevo Canal Las Tablas No. 1	1057172	308284
Puente Nuevo Canal Las Tablas No. 2	1058710	306352

#### COORDENADAS DE PUENTES A AMPLIAR

Puente sobre Río Sinostre	1060920	301455
Puente sobre Río Sibube	1061171	300724

#### COORDENADAS DE CAJONES A AMPLIAR

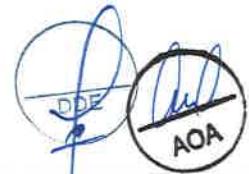
1	1059630	304339
2	1061243	302689
3	1061877	299660
4	1062233	299382

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-057-2021

Fecha: 25/05/2021

Página 2 de 12



5	1062639	299010
6	1062676	298630
7	1062154	297745
8	1062088	297310
9	1061101	296020
10	1060643	295948

**DESVÍO PROVISIONAL DE PUENTE VEHICULAR  
SOBRE CANAL LAS TABLAS 1**

P1	1057149.2220	308276.4939
P8	1057152.4410	308274.1188

El resto de las coordenadas se encuentran visibles a foja 240 del expediente administrativo.

**DESVÍO PROVISIONAL DE PUENTE VEHICULAR  
SOBRE CANAL LAS TABLAS 2**

P1	1058710.0000	306377.0000
P8	1058713.6131	306378.7162

El resto de las coordenadas se encuentran visibles a foja 239 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el veintitrés (23) de febrero de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO DEIA-022-2302-2021** del veintitrés (23) de febrero de 2021 (fs. 40-41);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), Dirección de Forestal (**DIFOR**), Dirección de áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0109-2502-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) y a la Alcaldía de Changuinola, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0037-2502-2021** (fs.42-55);

Que mediante nota **SAM-113-2021**, recibida el veintiséis (26) de febrero de 2021, **MOP**, informa que luego de llevar a cabo la revisión del EsIA in commento, no tiene objeción al desarrollo del mismo (fs. 56-57);

Que mediante nota **DIPA-000-2021**, recibida el dos (2) de marzo de 2021, **DIPA**, indica que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, presenta deficiencias, por lo que requiere ser mejorado significativamente (fs. 58-59);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0190-2021**, recibido el cinco (5) de marzo de 2021, **DAPB**, remite Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en el cual señalan que el promotor del proyecto deberá contar previo inicio de obras con el respectivo Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debidamente aprobado (fs. 60-62);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0196--2021**, recibido el cinco (5) de marzo de 2021, **DIAM**, indica que: “*Con los datos proporcionados se generaron 9 datos puntuales lo cuales son: Posible reubicación de fauna, puentes nuevos, puentes a ampliar, prospección arqueológica, monitoreo de ruido, calidad de aire, calidad de agua, cajones nuevos, cajones a ampliar. Debido a inconsistencia encontrada, el dato de muestreo de fauna no fue generado. Los puntos de posible reubicación de fauna con coordenadas (E 332908 N1050118) y el de calidad de agua con coordenadas (E 301456 N 106092) se encuentran fuera del área de estudio, se generó el alineamiento de carretera con una longitud de 22,029.37 metros, tanto el alineamiento como los datos puntuales se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (fs. 63-65);

Que mediante nota Nº 105-2021 **DNPC/MiCultura**, recibida el ocho (8) de marzo de 2021, **MiCULTURA**, remite informe a la evaluación del EsIA, en el cual concluyen que se considera viable el estudio arqueológico del proyecto “**REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS – LAS DELICIAS ARRIBA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**”, a lo cual recomiendan como medida de cautela, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y la notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (fj. 66);

Que mediante nota **DNRM-UA-011-2021**, recibida el nueve (9) de marzo de 2021, **MICI**, remite el **Informe Técnico No. UA-EVA-008-2021**, indicando que: “*...una vez revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales de competencia minera del mismo, pasamos a revisar los aspectos destacables en el área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria (MICI), por lo cual solicitamos que el promotor nos indique: Mencionar de donde se extraerá o procederá el material requerido para la capa base de rehabilitación de la carretera...*” (fs. 67-70);

Que mediante nota **No. 029-DEPROCA-2021**, recibida el nueve (9) de marzo de 2021, **IDAAN**, indica no tener comentarios concernientes al área de su competencia (fs. 71-72);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-137-2021**, recibido el diez (10) de marzo de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos a la evaluación del EsIA, indicando la normativa aplicable en materia forestal, además de señalar que la Dirección Regional correspondiente, deberá verificar mediante inspección, el inventario forestal descrito en el EsIA (fs. 73-76);

Que mediante **MEMORANDO DSH-273-2021**, recibido el diez (10) de marzo de 2021, **DSH**, remite Informe Técnico No. 018-2021, en el cual establecen lo siguiente: “*tomar en cuenta el Decreto Ley Nº 35 de 22 de septiembre de 1966 “Por la cual se Reglamenta el Uso de las Aguas”... El promotor deberá cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005 “Que establece los Requisitos para la autorización de Obra en Cauce naturales y se dictan otras disposiciones”, por lo que previo al inicio de la obra en cauce deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio Ambiente de Bocas del Toro... hacemos énfasis en que no se permitirá ingreso de equipo pesado al Río*” (fs. 77-78);

Que mediante nota **SG-SAM-219-2021**, recibida el once (11) de marzo 2021, el promotor entrega constancia de las publicaciones realizadas (el día miércoles 3 y lunes 8 de marzo de 2021) en el periódico de circulación nacional, La Crítica y el documento de fijado (viernes 26 de febrero de 2021) y desfijado (lunes 8 de marzo de 2021) por el Municipio de Changuinola. Cabe señalar que

durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 79-82);

Que la UAS del **MIVIOT, MINSA** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro**, remitieron sus observaciones a la Evaluación al EsIA, fuera de tiempo oportuno, solicitadas mediante **MEMORANDO-DEEIA-0109-2502-2021** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0037-2502-2021**, mientras que **SINAPROC** y la **Alcaldía de Changuinola**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0037-2502-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0050-2403-2021**, del veinticuatro (24) de marzo de 2021, debidamente notificada el veinticinco (25) de marzo de 2021, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 94-103);

Que mediante nota **SG-SAM-349-2021**, recibida el catorce (14) de abril de 2021, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 108-285);

Que se procedió a comunicar mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0075-1504-2021**, que la respuesta a la primera información aclaratoria se encontraba disponible, para revisión a las UAS del **MOP, MICI, MiCULTURA, IDAAN, MIVIOT, SINAPROC, MINSA** y a la **Alcaldía de Changuinola**; mediante **MEMORANDO-DEEIA-0242-1504-2021**, a **DAPB, DIPA, DSH, DIAM, DIFOR** y a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro** (fs. 286-299);

Que mediante nota **DNRM-UA-026-2021**, recibida el diecinueve (19) de abril de 2021, el **MICI**, remite informe de revisión de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que una vez revisada y analizada la documentación presentada, no se tienen observaciones a las respuestas presentadas, además describe que antes de iniciar operación y/o desarrollo del proyecto, deberá contar con todos los permisos necesarios emitidos por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, al igual que, advierte que el promotor deberá cumplir estrictamente con las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto identificado (fs. 300-302);

Que mediante nota **SAM-246-2021**, recibida el veinte (20) de abril de 2021, **MOP**, remite informe de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que una vez evaluada la documentación, no se tiene objeción ni comentarios al proyecto (fs. 303-304);

Que mediante nota **DIPA-043-2021**, recibida el veinte (20) de abril de 2021, **DIPA**, indica que revisada la primera información aclaratoria y en base los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (valor actual neto económico, relación beneficio costo y tasa interna de retorno económico), los cuales resultan positivos, dictaminan dar por aceptado el plan presentado (fs. 305-306);

Que mediante nota **No. 056-DEPROCA-2021**, recibida el veintiuno (21) de abril de 2021, **IDAAN**, remite informe de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando no tener observaciones en el área que compete a su revisión (fs. 307-308);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-459-2021**, recibido el veintidós (22) de abril de 2021, **DSH**, remite comentarios a la primera información aclaratoria del EsIA, en el cual reitera que la empresa debe cumplir con lo señalado con el Informe Técnico de revisión de documento, remitido a DEIA, a través de **MEMORANDO-DSH-273-2021** (fj. 309);

Que mediante nota n°**194-2021 DNPC/MiCultura**, recibida el veintidós (22) de abril de 2021, **MiCULTURA**, remite informe de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que en la primera información aclaratoria del EsIA no aparecen datos de su competencia, sin embargo, señalan que sus observaciones, recomendaciones y viabilidad del estudio arqueológico, fueron ya emitidas previamente en la nota No. 105-2021 (fj. 310);

Que mediante nota N° **14.1204-060-2021**, recibido el veintidós (22) de abril de 2021, **MIVIOT**, indicando que es estudio objeto de revisión cumple con lo requerido (fs. 311-312);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0408-2021**, recibido el veintiséis (26) de abril de 2021, **DABP**, remite informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre, debe ser presentado para su evaluación, al respectivo departamento (fs. 313-314);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-259-2021**, recibido el veintiséis (26) de abril de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que se puede continuar con dicho proceso, reiterando que lo señalado en el presente estudio debe ser debidamente corroborado por la Dirección Regional correspondiente (fs. 315-318);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0391-2021**, recibido el veintiocho (28) de abril de 2021, **DIAM**, remite verificación de coordenadas, indicando que se generaron cuatro (4) datos puntuales: muestreo de agua, fuentes hídricas a intervenir, alineamiento que limitan con cuerpo hídricos, muestra de fauna y cuatro polígonos: limpieza y desarraigue izquierdo (2ha + 227.99 m<sup>2</sup>), limpieza y desarraigue derecho (2 ha + 2,452.31 m<sup>2</sup>), desvío vehicular 1 (264,34 m<sup>2</sup>) y desvío vehicular 2 (244,35 m<sup>2</sup>) (fs. 322-324);

Que la UAS del **MINSA**, remitió sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria al EsIA, **fuera de tiempo oportuno**, solicitadas mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0075-1504-2021**, mientras que **SINAPROC, Alcaldía de Changuinola y la Dirección Regional de Bocas del Toro**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0075-1504-2021** y **MEMORANDO-DEEIA-0242-1504-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS – LAS DELICIAS ARRIBA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del siete (7) de mayo de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de



agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 325-348);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS -LAS DELICIAS ARRIBA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico, para realizar el respectivo rescate.
- c. Previo inicio de obra, realizar análisis de calidad de agua de la fuente hídrica denominada Canal Las Tablas 2 (P4), el cual deberá ser presentado en el primer informe de seguimiento, mismo, que deberá ser entregado ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
- d. Presentar los resultados finales de los sitios de reubicación de fauna, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad e incluirlos en los informes de

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 14-037-2021

Fecha: 25/05/2021

Página 7 de 12



seguimiento que se entregue a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.

- e. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Contar con un Plan de Arborización para revegetar las áreas intervenidas debido a la alteración o remoción del suelo por efectos de la obra para evitar la erosión y sedimentación, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional antes descrita. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto.
- i. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, de requerirse otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- k. Emplear metodologías y técnicas eficientes que eviten la alteración al caudal, calidad de las aguas y componentes biológicos que albergan los cuerpos de agua que se ubican dentro del alineamiento del proyecto, para todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto.
- l. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiera el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua (temporales para mitigación de polvo).
- m. Contar con los permisos de obra en cauce de agua, de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de



2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones.

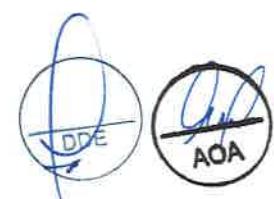
- n. Presentar Monitoreo del Análisis de Calidad de Agua de todas las fuentes hídricas presentes en el alineamiento del proyecto, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada esta fase e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002 “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.
- p. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- q. Cumplir con la Ley No. 66 de 1947, la cual instrumenta la normativa existente en materia sanitaria en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda; establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 34 de 26 de febrero de 2007 “*Por el cual se aprueba la Política nacional de gestión integral de residuos no peligrosos y peligrosos, sus principios, objetivos y líneas de acción*”.
- s. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- t. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- u. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.
- v. Cumplir con el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- w. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (específicando los cálculos hidráulicos y planos de dos (2) puentes vehiculares (Canal Las Tablas No. 1 y Canal Las Tablas No. 2), cinco (5) cajones nuevos, ampliación de dos (2) Puentes vehiculares (sobre el Río Sinostre y Río Sibube) y ampliación de diez (10) cajones presentes en el área del proyecto (servidumbre de las

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA - 037 - 2021

Fecha: 25/05/2021

Página 9 de 12



calles y quebradas - fuentes hídricas), lo cual deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.

- x. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- y. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- z. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- aa. Resolver conflictos que sean generados durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta los 5 años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

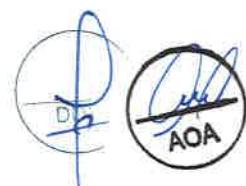
**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente a la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, deberá responsabilizarse, en conjunto con la empresa contratista encargada de la construcción, de la ejecución de cumplir de cierre de la obra, una vez culminada la misma, en el cual se establecerá las medidas de restauración de los sitios y/o frentes de construcción, eliminando todo tipo de desechos, equipos e insumos.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS –LAS DELICIAS ARRIBA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.



**Artículo 10. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (M.O.P.)**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 12. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ ( . ) días, del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*MILCIADES CONCEPCIÓN*  
MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente.



*DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.*  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente  
Resolución No. *IA-037-2021*  
Fecha: *25/05/2021*  
Página 11 de 12



**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS –LAS DELICIAS ARRIBA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (M.O.P.)**

Cuarto Plano: **ÁREA DE ALINEAMIENTO: 22.28 KM DE LONGITUD**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. 1A-037 DE 25 DE Mayo DE 2021.**

Recibido por:

Ariel Ballastazos J. P. Ballastazos  
Nombre y apellidos Firma

(en letra de molde)

7-700-191  
No. de Cédula de I.P.

25-5-21  
Fecha

